PROHÍBE EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS CORTOPUNZANTES EN RECINTOS PENITENCIARIOS

I. ANTECEDENTES

La crisis de seguridad que atraviesa nuestro país no da tregua y alcanza incluso aquellos lugares destinados a hacerle frente.

A pesar del avance que significó la instauración del nuevo sistema procesal penal, donde se dejó atrás el sistema inquisitivo y se pasó a uno acusatorio, hasta la fecha se mantiene como deuda del procedimiento penal la instauración de un sistema de ejecución de penas. Asimismo, los problemas de hacinamiento y de violencia al interior de los recintos penitenciarios se ha ido incrementando a tal punto que la cárcel está lejos de ser un lugar que importe una sanción ejemplificadora y que permita reinserción social, para pasar a ser una instancia propicia en que se siguen cometiendo delitos.

Lo anterior es extremadamente relevante si consideramos que, tal como lo ha demostrado la realidad comparada, el contexto carcelario tiene una fuerte relación con que el crimen organizado se mantenga operativo.

Nuestro país no está lejos de la realidad que se vive en otros países Latinoamericanos. Así, el año 2021 la Fiscalía Nacional ya advertía que al interior de las cárceles conviven una serie de organizaciones criminales. Así, *"al 30 de abril de 2021 se identificaron 570 bandas criminales recluídas en recintos penitenciarios a nivel nacional, que considera un total de 1.936 integrantes: De ellos, 1.534 son chilenos y 402 extranjeros, los que en su mayoría son de nacionalidad colombiana (144). En la actualidad, el Ministerio Público mantiene abiertos, a nivel nacional, 10 focos investigativos*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2024
09:17

relacionados con recintos penitenciarios. En ellos se distinguen dos grandes fenómenos: por un lado, operan agrupaciones criminales que desde las cárceles cometen delitos contra la población libre; y, por otro, existen organizaciones que ingresan drogas y otros objetos prohibidos a los recintos penales, lo que muchas veces es un medio para lograr el control territorial sobre la población penitenciaria"[1].

Durante el pasado mes de marzo, fue de público conocimiento que, en la región de la Araucanía, Gendarmería logró la incautación de armas blancas, celulares y drogas que eran mantenidos al interior de diversas cárceles[2].

A nivel nacional, el panorama se repite. Lamentablemente, no existe consenso por parte de la doctrina y de la jurisprudencia nacional a la hora de sancionar como delito (y no como falta administrativa) el porte y tenencia de armas cortopunzantes. En este sentido, el artículo 288 bis del Código Penal sanciona el porte de arma blanca, pero sólo en determinados recintos, estos son, "recintos de expendio de bebidas alcohólicas, establecimientos de enseñanza o en vías o espacios públicos en áreas urbanas". Por cierto, es necesario dejar fuera de toda duda el que el porte de este tipo de elemento, al interior de las cárceles, constituye un delito.

II. IDEA MATRIZ

Busca fortalecer la legislación vigente, en miras a prevenir la comisión de delitos al interior de las cárceles. De forma particular, transformando ciertas conductas que actualmente consisten en meras faltas administrativas en delitos, de tal modo que puedan serán investigadas y

[1] http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiaId=21353

[2] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2024/03/25/incautan-60-armas-blancas-artesanales-celulares-y-drogas-en-carceles-de-la-araucania.shtml

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2024 09:17 VIRTUAL

sancionadas como tales. Con este objetivo, se tipifican como delitos tanto el porte y tenencia de armas cortopunzantes al interior de los recintos penitenciarios, como su introducción ilegítima en los mismos.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Incorpórese el siguiente artículo 288 bis A, nuevo:

"Artículo 288 bis A.- El que, encontrándose privado de libertad en un establecimiento penitenciario, tuviere en su poder armas cortantes o punzantes, o demás elementos prohibidos tales como artefactos inflamables y eléctricos, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio".

2) Incorpórese el siguiente artículo 288 bis B, nuevo:

"Artículo 288 bis B.- El que, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, ingresare, intentare o permitiere ingresar por cualquier medio a un establecimiento penitenciario armas cortantes o punzantes, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si las conductas a que se refiere el inciso anterior fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena no podrá ser aplicada en su grado mínimo y, además, conllevará suspensión en su

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2024 09:17 VIRTUAL

grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.

Si la conducta descrita en el inciso primero fuere cometida por el empleado público para facilitar la perpetración de alguno de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 27 letra a) de la ley N° 19.913, artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N° 20.000, y en los artículos 141, 142, 268 ter, 391, 438, 467 y 468 del presente Código, se aumentará la pena del inciso primero en un grado y además conllevará la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos".

NOMBRE DEL DIPUTADO

H.D. DE LA REPÚBLICA

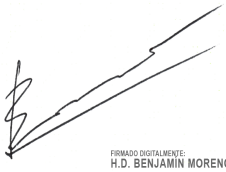
OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2024
09:17



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHEA R.

